

Expte. N° 42-B-94

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el S. I. D. A., es uno de los problemas mas serios, a los que se ha enfrentado el ser humano, es importante que nosotros entendamos lo terrible de esta enfermedad, la única arma para combatir este enemigo publico N° 1, es la prevención por eso es necesario combatirlo en todos los sectores de la sociedad, razón por la que creemos en la importancia que la comuna capitalina debe cumplir en función de ello, declaramos de utilidad publica la lucha contra este flagelo.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1°. **DECLARASE** de interés Municipal la lucha contra el “Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida”.

Art. 2°. A todos los fines y efectos de la presente Ordenanza deberá entenderse por Lucha contra el S. I. D. A. La implementación de estrategias, prevención y educación sanitaria.

Art. 3°. **CREASE** el programa municipal de lucha contra el S. I. D. A. cuya implementación reconocerá carácter prioritario.

Art. 4°. Este programa comprenderá la realización de las actividades:

- a) Desarrollo de tareas de Educación y Difusión sobre cuales son los mecanismos de infección o contagio y los métodos de prevención adecuados.
- b) Capacitación del personal integrante de este programa.
- c) Utilización y optimización de los recursos institucionales disponibles.
- d) Implementación de tares de estructuraron y presupuesto tendientes a la capacitación de recursos materiales susceptibles de ser afectados al programa.
- e) Elaboración de programas en coordinación con entes provinciales y nacionales
- f) Fomento de apoyo a actividades realizadas por cualquier centro y/o institución inherente a la problemática planteada por el S. I. D. A.
- g) Diagramación e implementación de estrategias tendientes a facilitar en acceso a una red de servicios nacionales e internacionales, según niveles de complejidad de todas las personas que lo requieren.
- h) Información y Difusión de datos estadísticos.
- i) Gestión ante las autoridades nacionales pertinentes, en orden a la eximicion impositiva y/o arancelarias respecto de la importancia de medicamentos y/o drogas imprescindibles para el tratamiento de la enfermedad.

Art. 5°. La aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza en ningún caso **“PODRÁ AFECTAR LA DIGNIDAD Y PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS, NI PROVOCAR EN MODO ALGUNO SU MARGINACION”.-**

Art. 6°. El Poder Ejecutivo Municipal, dictara la reglamentación necesaria para el efectivo y urgente cumplimiento del programa instituido en la presente Ordenanza.

Art. 7°. A los fines de solventar los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se afectara una partida especial del Presupuesto vigente.

Art. 8°. Comuníquese, Publíquese, etc..-

SALA DE SESIONES, Noviembre 24 de 1994.-

HILDA OJEDA DE GARAY
Secretaria Legislativa
Honorable C. Deliberante

ROSALINDA V.L. GARCES
Presidente
Honorable C. Deliberante